



# **Reglamento de la Participación Ciudadana en el Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero**

## **Título Primero**

### **Capítulo Único. Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero es de interés público y de observancia general para los habitantes, y tiene por objeto:

- I.** Regular la integración, organización y funcionamiento de la Participación Ciudadana;
- II.** Fomentar la participación de la población en general del Municipio en las acciones y programas diversos que tengan contemplados el H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, dentro de su Plan Municipal de Desarrollo;
- III.** Garantizar los derechos de los Ciudadanos en las propuestas y decisiones sobre asuntos de interés general;
- IV.** Establecer los instrumentos de Participación Ciudadana con estricto apego a las disposiciones de la Constitución Política Local y demás leyes aplicables;
- V.** Que el Gobierno Municipal aproxime la gestión municipal a los vecinos, procurando de este modo mejorar su eficacia;
- VI.** Que el Gobierno Municipal facilite a las personas jurídicas con funciones de representación ciudadana y vecinal, la información acerca de las actividades, obras, servicios, proyectos y programas emprendidos por las dependencias municipales;
- VII.** Otorgar legitimidad al Gobierno Municipal y hacer más eficaces la decisión y la gestión públicas;
- VIII.** Lograr la construcción de mecanismos para el empoderamiento social;



IX. Impulsar una democracia participativa; y

X. Los demás que le confieran las leyes y Ordenamientos Municipales.

**Artículo 2.-** Se entiende la Participación Ciudadana como el derecho y la oportunidad, individual o colectiva, que tienen los Ciudadanos de manifestar sus intereses y demandas a través de actos, con la finalidad de influir en la formulación y toma de decisiones gubernamentales en los diferentes niveles, en el caso específico del presente Reglamento, a nivel municipal; contribuyendo de esa manera a mejorar la gestión pública y la calidad de vida de los Ciudadanos. Esta participación es la que está contenida en el marco legal y normativo, lo que significa también ejercer en la práctica, los deberes y derechos Ciudadanos, intervenir en los asuntos públicos y tomar decisiones. Es decir, construir plena Ciudadanía.

**Artículo 3.-** La Participación Ciudadana radicará en los principios de:

**I.- Democracia:** Se refiere a la igualdad de oportunidades de los habitantes del Municipio para participar en la toma de decisiones públicas, sin discriminaciones de carácter político, religioso, racial, ideológico, de género o de otra especie;

**II.- Corresponsabilidad:** Es el compromiso compartido entre los Ciudadanos y el Gobierno de acatar las decisiones mutuamente convenidas; reconociendo y garantizando los derechos de los habitantes a proponer y decidir sobre los asuntos públicos;

**III.- Inclusión:** El fundamento de una gestión pública socialmente responsable, que englobe y comprenda todas las opiniones de quienes desean participar, reconoce desigualdades y promueve un desarrollo equitativo de la sociedad y de los individuos que la conforman;



**IV.- Solidaridad:** Es la disposición de toda persona de asumir los problemas de otros como propios, contraria a todo egoísmo o interés particular. La solidaridad propicia el desarrollo de relaciones fraternales entre los vecinos, eleva la sensibilidad acerca de la naturaleza de las propias situaciones adversas y las de los demás, así como nutre y motiva las acciones para enfrentar colectivamente los problemas comunes;

**V.- Legalidad:** Es la garantía de que las decisiones de Gobierno serán siempre apegadas a derecho; con seguridad para la Ciudadanía en el acceso a la información y con la obligación expresa, por parte del Gobierno, de informar, difundir, capacitar y educar para una cultura democrática;

**VI.- Respeto:** Es el reconocimiento pleno a la diversidad de visiones y posturas, asumidas libremente en torno a los asuntos públicos. Comienza incluso por la libertad de elegir cuándo y cómo se participa en la vida pública del Municipio;

**VII.- Tolerancia:** Es la garantía de reconocimiento y respeto a la diferencia y a la diversidad de quienes conforman la Sociedad. La tolerancia es un elemento esencial en la construcción de consensos.

## **Título Segundo. De los Órganos de Participación Ciudadana.**

### **Capítulo Primero. De la Autoridad promovente para el establecimiento y operación de los Órganos de Participación Ciudadana.**

**Artículo 4.-** Son Órganos de Representación Ciudadana en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero:

I. Comité Ciudadano;

II. Consejo Ciudadano.

**Artículo 5.-** Las Autoridades municipales promoverán y tomarán las medidas convenientes para el mejoramiento de las condiciones sociales y culturales de los



habitantes del Municipio, pugnando por la participación permanente de éstos y de las organizaciones en que se integran, en la supervisión, vigilancia, opinión, gestión, aprobación y realización de las actividades que el Ayuntamiento desarrolle, con el propósito de contribuir a formar una cultura democrática, de corresponsabilidad y de combate a la impunidad y la corrupción, entre los habitantes y residentes del Municipio.

**Artículo 6.-** El Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría General, promoverá el establecimiento y operación de los comités y consejos de Participación Ciudadana para la gestión, promoción y consulta de planes y programas, en las actividades sociales y en el desempeño de sus funciones, en términos de lo previsto en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el Bando de Policía y Gobierno, del Municipio de Acapulco, y demás legislación aplicable. La conformación de los Comités y Consejos se realizará en donde no haya comisarios ni delegados municipales, respetando la figura de estas Autoridades que son electas democráticamente.

**Artículo 7.-** Los Comités y Consejos de Participación Ciudadana serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes del Municipio y el Ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
- III. Promover, realizar aportaciones y proponer obras públicas ajustadas a las reglas de operación que establecen las Autoridades Federal, Estatal y Municipal.
- IV. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando se los solicite el Ayuntamiento en casos de extrema urgencia; y
- V. Las demás que el Ayuntamiento considere necesarias.



## **Capítulo Segundo. Del Comité Ciudadano.**

**Artículo 8.-** El Comité Ciudadano es el órgano de representación de los Ciudadanos del lugar donde residen en el Municipio. En cada colonia o lugar donde residen los Ciudadanos y no haya Comisarios ni Delegados Municipales, se elegirá un Comité Ciudadano conformado por diez integrantes propietarios y diez suplentes, electos bajo el principio de mayoría relativa, garantizando la paridad entre mujeres y hombres en la integración de las planillas. La representación será honorífica y el tiempo de duración de los integrantes del Comité Ciudadano será de tres años, y no podrán ser reelectos para el período inmediato.

**Artículo 9.-** Para ser integrante del Comité Ciudadano se necesita cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser Ciudadano del Municipio en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Residir en territorio municipal, cuando menos un año antes de la elección;
- III. No haber sido condenado por delito doloso que le corresponda pena corporal; y,
- IV. No desempeñar ni haber desempeñado algún cargo público ni de dirección partidaria a nivel Municipal o Estatal, cuando menos seis meses antes a la fecha de la elección.

**Artículo 10.-** En lo relativo a las funciones, organización, elección, derechos, obligaciones y coordinación del Comité Ciudadano, se observará lo establecido en los preceptos legales que conforman el Título IV, Capítulos V, VI, VII y VIII de la Ley número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

## **Capítulo Tercero Del Consejo Ciudadano**

**Artículo 11.-** El Consejo Ciudadano será la instancia de representación de los Comités Ciudadanos que tendrán contacto directo, a través de sus comisiones, en el caso concreto del presente Reglamento, con las Autoridades del Municipio.



**Artículo 12.-** El Consejo Ciudadano se integrará por un propietario y un suplente, designados por cada uno de los Comités Ciudadanos del lugar de que se trate. Para el mejor funcionamiento y operación del Consejo Ciudadano se conformará una mesa directiva de hasta siete representantes; la cual se encargará de coordinar y convocar a las sesiones del pleno.

**Artículo 13.-** Las funciones del Consejo Ciudadano, en el caso concreto en el Municipio son:

- I. Emitir opinión sobre programas y políticas a aplicarse en el Municipio;
- II. Informar a las Autoridades del Municipio sobre los problemas que afecten a sus representados y proponer soluciones y medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos y privados y sugerir nuevos servicios;
- III. Informar permanentemente a cada uno de los Comités Ciudadanos sobre sus actividades y el cumplimiento de sus acuerdos;
- IV. Recibir información por parte de las Autoridades de la Administración Pública Municipal en términos de las leyes aplicables; y,
- V. Las demás que le otorguen las leyes.

**Artículo 14.-** El Consejo Ciudadano sesionará públicamente de manera bimestral, y de manera extraordinaria en caso de emergencia, desastre natural o eminente riesgo social. Podrán convocar a reunión al Consejo Ciudadano en el caso específico del presente Reglamento, el Presidente Municipal. A las sesiones del Consejo Ciudadano podrá asistir cualquier Ciudadano.

**Artículo 15.-** La convocatoria al Consejo Ciudadano deberá ser abierta, comunicarse por medio de avisos colocados en puntos de mayor afluencia del lugar de que se trate



y publicarse con al menos 10 días de anticipación. La convocatoria deberá contener por lo menos:

- I. El lugar, fecha y hora donde se realizará la sesión;
- II. Los temas, acuerdos y resoluciones, si las hubo, tratados en la reunión de Consejo Ciudadano inmediato anterior;
- III. Orden del día propuesto para la reunión;
- IV. El nombre y el cargo en su caso de quien convoca; y,
- V. Las dependencias de gobierno u organizaciones a las que se invitarán a la sesión por razones de la agenda propuesta, especificando el carácter de su participación.

**Artículo 16.-** El Consejo Ciudadano podrá formar comisiones temáticas para el mejor desempeño de sus funciones. Para efectos de reuniones sobre temas específicos o del ámbito territorial con las Autoridades del Municipio, se elegirán comisiones por el pleno del Consejo Ciudadano de hasta 10 integrantes.

### **Título Tercero. De los Mecanismos de Participación Ciudadana.**

**Artículo 17.-** Los Ciudadanos pueden disponer en forma individual o colectiva, dependiendo el caso, para expresar su aprobación, rechazo, opinión, propuestas, colaboración, quejas, recibir información y, en general, expresar su voluntad respecto de asuntos de interés general, de los mecanismos de Participación Ciudadana que a continuación se citan:

- I. Plebiscito;
- II. Iniciativa Ciudadana;
- III. Consulta Ciudadana;
- IV. Colaboración Ciudadana;
- V. Rendición de Cuentas;



- VI. Difusión Pública;
- VII. Audiencia Pública;
- VIII. Presupuesto Participativo;
- IX. Derecho de petición;
- X. Intervención en las Sesiones Públicas Municipales;
- XI. Audiencia Pública virtual;
- XII. De la Unidad de Quejas y Denuncias; y
- XIII. Los demás que determinan las leyes y reglamentos.

### **Capítulo Primero. Del Plebiscito**

**Artículo 18.-** El Plebiscito es el instrumento por medio del cual el Presidente Municipal, someterá a consideración de los electores, mediante el voto popular directo, para que aprueben o rechacen una determinada propuesta sobre actos o decisiones del Gobierno Municipal, que a su juicio sean trascendentes para la vida pública del Municipio.

Para la implementación del plebiscito el Presidente Municipal emitirá la convocatoria respectiva, y le dará vista al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero cuando menos noventa días naturales antes de la fecha para la realización del plebiscito, para que ésta sea la institución que se encargue del procedimiento plebiscitario.

**Artículo 19.-** El Plebiscito en el ámbito municipal podrá solicitarse por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El 50 % más uno de los Regidores;
- III. Los Ciudadanos que residan en el Municipio y representen cuando menos el 0.5% de electores, de acuerdo al Padrón del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y





IV. El 50% más uno de los integrantes del Consejo Ciudadano.

**Artículo 20.-** Toda solicitud de Plebiscito deberá contener por lo menos:

- I. El acto o decisión de Gobierno que se pretende someter a Plebiscito;
- II. La exposición de los motivos y razones por las cuales el acto o decisión se considera de importancia para el Municipio y las razones por las cuales debe someterse a Plebiscito; y,
- III. Los nombres, firmas, clave de credencial de elector y domicilio de los Integrantes del Comité Promotor para oír y recibir notificaciones.

**Artículo 21.-** No podrán someterse a Plebiscito los actos o decisiones del Presidente Municipal relativos a:

- I. Materias de carácter tributario, fiscal o de presupuesto y egresos del Municipio;
- II. Régimen interno de la Administración Pública del Municipio;
- III. Los actos cuya realización sea obligatoria en los términos de las leyes aplicables; y,
- IV. Los demás que determinen las leyes.

**Artículo 22.-** Para la realización del Plebiscito deberán aplicarse las reglas establecidas en el ámbito estatal, instituidas en el Título Tercero, Capítulo I, de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

### **Capítulo Segundo. De la Iniciativa Ciudadana.**

**Artículo 23.-** Los Ciudadanos del Municipio en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, podrán presentar ante el Cabildo proyectos de acuerdos y resoluciones e iniciativas de reformas al Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos municipales, por sí o por conducto de las organizaciones sociales reconocidas por la Ley. Las iniciativas tendrán sus excepciones en materia de carácter tributario, fiscal o de presupuesto y egresos del Municipio, régimen interno de la Administración Pública



del Municipio, los actos cuya realización sea obligatoria en los términos de las leyes aplicables y los demás que determinen las leyes.

**Artículo 24.-** La o las iniciativas Ciudadanas serán presentadas por escrito ante la Secretaría General del Ayuntamiento, a efecto de que previo análisis de procedencia, ante el Pleno del Cabildo se le dé el trámite establecido en el Reglamento Interior del Cabildo para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, en cuanto a la presentación de proyectos.

Con carácter preferente, las iniciativas Ciudadanas serán votadas en el Pleno del Cabildo, previo dictamen que emita la comisión o comisiones correspondientes, en un plazo no mayor a 30 días.

**Artículo 25.-** Toda iniciativa debe contener como requisito indispensable:

- I. El nombre y firma del o de los que la suscriben.
- II. El domicilio en el Municipio.
- III. La exposición de motivos clara y detallada, así como los fundamentos legales.
- IV. La proposición concreta y que verse sobre una sola materia de competencia municipal.
- V. Establecer la designación de un representante, en su caso, a efecto de que sea él quien realice los actos necesarios ante el Ayuntamiento y de igual manera sea informado del trámite de la iniciativa.
- VI. Se especifique claramente que se trata de una Iniciativa Ciudadana.
- VII.- Anexar copia de la credencial de elector.

**Artículo 26.-** En toda iniciativa ciudadana debe observarse las reglas de interés general y no deben afectarse el orden público, absteniéndose de utilizar términos que denigren



a la Autoridad, a la sociedad o a un sector de ella, de lo contrario se tiene por no presentada.

**Artículo 27.-** Del trámite que se dé a las iniciativas Ciudadanas ante la Secretaría General del Ayuntamiento se notificará por escrito a los interesados.

En los casos en que proceda la iniciativa, la o las personas interesadas podrán asistir a la Sesión de la o las comisiones de Ediles a las que se turne el asunto, previa invitación del presidente de la comisión correspondiente; y en caso de ser necesario se le podrá autorizar participar, exclusivamente para exponer los argumentos jurídicos, sociales y demás puntos relevantes de la iniciativa.

**Artículo 28.-** El Ayuntamiento en Sesión del Cabildo Ordinaria, realizará un reconocimiento público a los Ciudadanos que hubieren presentado una iniciativa ciudadana que haya sido aprobada por el Cabildo.

### **Capítulo Tercero. De la Consulta Ciudadana.**

**Artículo 29.-** Es el instrumento a través del cual el Presidente Municipal somete a consideración de la ciudadanía a través de preguntas directas, foros o cualquier otro instrumento de consulta, en relación a cualquier tema de interés social y de competencia municipal.

**Artículo 30.-** La consulta ciudadana podrá ser dirigida a:

- I. Los habitantes del Municipio;
- II. Los habitantes de los ejidos, comunidades o colonias, organizados por su actividad económica, profesional u otra razón (sectores sindical, cooperativista, ejidal, comunal, agrario, agrícola, productivo, industrial, comercial o prestación de servicios; y,
- III. Comités Ciudadanos o Consejo Ciudadano.



**Artículo 31.-** La consulta ciudadana podrá ser convocada por el Presidente Municipal, por sí o a petición de Comité Ciudadano, Consejo Ciudadano y/o por cualquier combinación de los anteriores. Para la realización de la Consulta Ciudadana el convocante podrá solicitar la coadyuvancia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**Artículo 32.-** La Consulta Ciudadana se podrá realizar por medio de preguntas directas a cada habitante o por medio de encuestas de cualquier tipo, de foros, seminarios o de otros medios eficaces para recibir la opinión de los consultados. El procedimiento y la metodología que se utilicen se harán del conocimiento público. En este caso, la convocatoria deberá expedirse por lo menos siete días naturales antes a la fecha de su realización y colocarse en los lugares de mayor afluencia de habitantes y publicarse en el diario de mayor circulación del lugar de que se trate.

**Artículo 33.-** Los resultados de la Consulta Ciudadana serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones de la Autoridad convocante.

Los resultados de la Consulta Ciudadana se difundirán en el ámbito en que haya sido realizada, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de su celebración.

**Artículo 34.-** La Autoridad convocante deberá informar, a más tardar noventa días siguientes a la publicación de los resultados, acerca del modo en que el ejercicio de sus funciones fue afectado por los resultados de la misma.

Lo anterior podrá hacerse por medio de la Gaceta Oficial del Municipio, en diarios de mayor circulación y en los medios masivos de comunicación en el Municipio.



En el caso de que el ejercicio de las funciones de la Autoridad no corresponda a la opinión expresada por los participantes en ella, la Autoridad deberá expresar con claridad la motivación y fundamentación de sus decisiones.

#### **Capítulo Cuarto. De la Colaboración Ciudadana.**

**Artículo 35.-** Los Ciudadanos del Municipio podrán colaborar con las Dependencias de la Administración Pública Municipal y con el Ayuntamiento en la ejecución de una obra o la prestación de un servicio público, colectivo o comunitario, aportando para su realización recursos económicos, materiales o trabajo personal.

**Artículo 36.-** Toda solicitud de colaboración deberá presentarse por escrito firmada por el o los Ciudadanos solicitantes o por el representante que estos designen, señalando su nombre domicilio y clave de credencial de elector.

En el escrito señalarán la aportación que se ofrece, o bien las tareas que se proponen aportar.

**Artículo 37.-** Las Dependencias de la Administración Pública del Municipio resolverán si procede aceptar la colaboración ofrecida, y de acuerdo a su disponibilidad financiera o capacidad operativa podrán concurrir a ella con recursos presupuestarios para coadyuvar en la ejecución de los trabajos que se realicen por colaboración.

**Artículo 38.-** La Autoridad Municipal tendrá un plazo no mayor de siete días naturales para aceptar, rechazar o proponer cambios respecto de la colaboración ofrecida, para lo cual deberá contestarlo por escrito al, o a los, peticionarios.

En caso de no existir contestación alguna se entenderá que se acepta la colaboración ciudadana y en cuyo caso quedará obligada la Autoridad a su realización.

#### **Capítulo Quinto. De la Rendición de Cuentas.**



**Artículo 39.-** Los Ciudadanos del Municipio tienen el derecho de recibir de sus Autoridades informes generales y específicos acerca de la gestión de éstas, y a partir de ellos evaluar la actuación de sus servidores públicos.

Por lo que dichas Autoridades rendirán informes por lo menos cada seis meses para los efectos anteriores.

**Artículo 40.-** Si de la evaluación que hagan los Ciudadanos por sí o a través de las Asambleas Ciudadanas, se presume la comisión de algún delito o irregularidad administrativa, la harán del conocimiento de las Autoridades competentes con el objeto de fincarles la responsabilidad correspondiente.

### **Capítulo Sexto. De la Difusión Pública.**

**Artículo 41.-** El H. Ayuntamiento, mediante la Gaceta Oficial del Municipio de Acapulco o por los medios informativos adecuados, que permitan a los habitantes del lugar o zona geográfica correspondiente tener acceso a la información, dará a conocer a la ciudadanía las actividades administrativas de carácter general, la realización de obras públicas y la prestación de servicios públicos.

**Artículo 42.-** El H. Ayuntamiento informará con anticipación a los Ciudadanos la realización de actos, obras o servicios públicos a realizar en una zona determinada, que impliquen una afectación al desarrollo normal de sus actividades mediante señalamientos o avisos de las mismas.

En las obras que sean del interés del Estado la difusión estará a cargo de las Dependencias de la Administración Pública Estatal.

**Artículo 43.-** En caso de que existan dudas u observaciones de los actos señalados en el Artículo anterior, los Ciudadanos deberán de formularla por escrito ante la Autoridad



correspondiente, y ésta a su vez deberá de contestar de la misma manera al o a los interesados.

**Artículo 44.-** Los comunicados que hagan las Autoridades administrativas conforme a este Capítulo no tendrán efectos de notificación para ningún procedimiento administrativo o judicial.

### **Capítulo Séptimo. De la Audiencia Pública.**

**Artículo 45.-** La Audiencia Pública es un instrumento de Participación Ciudadana por medio del cual los habitantes del Municipio podrán:

- I. Proponer al Presidente Municipal la adopción de determinados acuerdos o la realización de ciertos actos;
- II. Recibir información de los órganos que integran la Administración Pública Municipal sobre sus actuaciones;
- III. Recibir por parte del Presidente Municipal, las peticiones, propuestas o quejas de los habitantes en todo lo relacionado con la Administración Pública a su cargo; y,
- IV. Evaluar junto con las Autoridades, el cumplimiento de los programas y actos de Gobierno.

**Artículo 46.-** La audiencia pública podrá celebrarse a solicitud de:

- I. Los Ciudadanos, el Consejo Ciudadano o del Comité Ciudadano interesados en los problemas del Municipio;
- II. Los Representantes de los sectores que concurran en el desarrollo de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológicos y demás grupos sociales organizados; y,
- III. Los representantes populares electos en el Municipio.



**Artículo 47.-** La audiencia pública podrá ser convocada por el Presidente Municipal y se convocará a todas las partes interesadas en el asunto a tratar.

La convocatoria se ajustará, en lo aplicable, a las disposiciones de este Capítulo, y en todo caso se procurará que la agenda sea creada por consenso de todos los interesados.

**Artículo 48.-** En toda solicitud de audiencia pública se deberá hacer mención del asunto que serán tratados en la misma.

La contestación que recaiga a las solicitudes de la audiencia pública deberá realizarse por escrito, señalando día, hora y lugar para la realización de la audiencia. La contestación mencionará el nombre y cargo del funcionario que asistirá. En el escrito de contestación se hará saber si la agenda propuesta por los solicitantes fue aceptada en sus términos, modificada, o sustituida por otra.

**Artículo 49.-** Una vez recibida la solicitud de la Audiencia Pública la Autoridad tendrá ocho días naturales para dar respuesta a los solicitantes, en caso contrario, la Autoridad estará obligada a celebrar la audiencia pública dentro de los treinta días siguientes.

**Artículo 50.-** La Audiencia Pública se llevará a cabo en forma verbal o escrita en un solo acto, y podrán asistir:

- I. Los solicitantes;
- II. Los habitantes y vecinos del lugar, dándose preferencia a los interesados en la agenda;
- III. El Presidente Municipal o quien lo represente;
- IV. El o los Comités Ciudadanos interesados en el tema de la Audiencia; y,





V. En su caso podrá invitarse a asistir a Servidores Públicos de las Dependencias Municipales, de las Dependencias de la Administración del Estado o de otras Dependencias Federales vinculados con los asuntos de la Audiencia Pública.

En la Audiencia Pública los Ciudadanos interesados expresarán libremente sus peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con la Administración Pública Municipal.

**Artículo 51.-** El Presidente Municipal o quien lo represente, después de haber oído los planteamientos y peticiones de los asistentes en la Audiencia, de los que se levantará un registro, minuta o acta circunstanciada, planteará los siguientes puntos:

I. Los plazos en que el asunto será analizado.

II. Las facultades, competencias y procedimientos existentes por parte de la Autoridad para resolver las cuestiones planteadas.

III. Si los asuntos tratados son competencia de Dependencias del Municipio, de la Administración Pública del Estado o de la Federación.

IV. Compromisos mínimos que puede asumir para enfrentar la problemática planteada;  
y

V. La solución al asunto planteado o el impedimento para ello.

**Artículo 52.-** Cuando la naturaleza del asunto lo permita, el Presidente Municipal o su representante instrumentará lo necesario para la resolución inmediata del asunto planteado. Para tal efecto, en la misma Audiencia Pública se designará al servidor o servidores públicos responsables de la ejecución de las acciones decididas, de acuerdo a sus atribuciones.



De ser necesaria la realización de subsecuentes reuniones entre la Autoridad y los interesados, se informará del o de los funcionarios responsables que acudirán a las mismas por parte del Presidente Municipal.

### **Capítulo Octavo. Presupuesto Participativo.**

**Artículo 53.-** El presupuesto participativo es una herramienta de democracia participativa o democracia directa, que permite a los Ciudadanos del Municipio debidamente representados, proponer al Gobierno Municipal cómo y en qué orientar los recursos, los cuales estarán directamente vinculados a la visión y objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.

**Artículo 54.-** Este mecanismo de participación tiene como objetivo:

- I.- Que los Ciudadanos ejerzan el poder de decidir el destino de sus impuestos;
- II.- Fortalecer el vínculo entre el Gobierno y los Ciudadanos al momento de tomar decisiones;
- III.- Eficientar el gasto público, orientándolo a partir de las necesidades planteadas por los Ciudadanos;
- IV.- Transparencia y control ciudadano;
- V.- Modernización y democratización de la gestión pública;
- VI.- Construcción de capital social, que posibilite la cooperación mutua entre gobierno y gobernantes; y
- VII.- Proponer obras prioritarias para la sociedad, ajustadas a las reglas de operación que establecen las Autoridades Federal, Estatal y Municipal, independientes de las acciones de Gobierno.

**Artículo 55.-** Para lograr una mayor efectividad en la gestión de este instrumento se deben relacionar las acciones y los medios necesarios para su ejecución, y viceversa,



en este sentido, es necesaria la participación de la ciudadanía, cumpliendo en tiempo y forma con sus pagos de impuestos, ya que con ello se generan los recursos para poder invertirse en las obras y proyectos solicitados. Este ejercicio promueve la colaboración entre Gobierno y Ciudadanos.

**Artículo 56.-** Este proceso debe estar orientado a la solución de asuntos prioritarios con la finalidad que los proyectos de inversión estén claramente articulados a resultados específicos que la población necesite, es decir, se vigilará la conclusión de obras en ejecución antes de iniciar nuevas, evitando de este modo ineficiencias en la asignación de los recursos públicos.

**Artículo 57.-** Es fundamental que los Comités Ciudadanos, así como el Consejo Ciudadano se encuentren debidamente constituidos, ya que serán estas instancias a través de las cuales se propondrán los proyectos o programas estratégicos prioritarios, a efecto de que en el presupuesto anual del Municipio se garanticen las dotaciones de recursos necesarios para poder desarrollarlos. Para la determinación del presupuesto, previos a la aprobación del presupuesto de egresos se reunirán los funcionarios del Municipio que corresponda con los comités o con el Consejo Ciudadano, para desarrollar un trabajo concertado de diagnóstico, identificación y priorización de resultados y de proyectos de inversión que favorezcan a la población, sobre todo en aquellos sectores con mayores necesidades de servicios básicos.

El Ayuntamiento en cada ejercicio anual, determinará una partida en el Presupuesto de Egresos para el Presupuesto Participativo, el cual será directamente administrado y aplicado por la Administración Pública Municipal.

### **Capítulo Noveno. Del Derecho de Petición.**



**Artículo 58.-** Todas las personas tienen derecho a hacer peticiones o solicitudes al Gobierno Municipal en materias de su competencia, o pedir aclaraciones sobre las actuaciones municipales, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes. Este derecho se ejerce utilizando cualquier medio válido en derecho que permita dejar constancia fehaciente de la identidad del peticionario y el objeto de la petición (escrito, verbal, redes sociales, etc.).

**Artículo 59.-** Las peticiones pueden incorporar sugerencias o iniciativas y se presentarán en cualquier oficina de atención ciudadana municipal. También se podrán utilizar los medios electrónicos establecidos por el Ayuntamiento.

Las peticiones realizadas colectivamente deberán permitir la acreditación de la identificación de los peticionarios.

**Artículo 60.-** De las peticiones el Ayuntamiento dará respuesta dentro de un plazo máximo de quince días, esto a efecto de que se realice un análisis específico que ayude a dar una respuesta fehaciente.

#### **Capítulo Décimo. Intervención en las Sesiones Públicas Municipales.**

**Artículo 61.-** El Ayuntamiento celebrará inexcusablemente dos Sesiones ordinarias mensualmente, de las cuales una deberá cada bimestre por lo menos, ser Sesión de Cabildo Abierto, a efecto de que la ciudadanía y los consejos y grupos ciudadanos que las Leyes prevén, conozcan los asuntos que se ventilen y proporcionen sus puntos de vista y propuestas de interés colectivo.

**Artículo 62.-** Las Sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en la Sala de Cabildos “Juan R. Escudero” o en un recinto previamente declarado oficial.

**Artículo 63.-** A efecto de acercar a los Ciudadanos con las Autoridades Municipales y el Ayuntamiento, las Sesiones de Cabildo Abierto serán itinerantes, a efecto de que por



lo menos una vez al año se celebre una Sesión del Cabildo en cada distrito electoral dentro del Municipio, y que tendrán como fin:

- a).- El que la ciudadanía conozca personalmente a los integrantes del Ayuntamiento y saber cuál es el criterio o posicionamiento en cada uno de los asuntos planteados.
- b).- La gente participa y se puede involucrar en las decisiones del Ayuntamiento en esa Sesión.
- c).- La gente puede solicitar la prestación de algún servicio, evaluar incluso cómo se están resolviendo algunos asuntos por las diversas áreas del Ayuntamiento.

**Artículo 64.-** La itinerancia distrital del Cabildo tiene como fin el que se planteen exclusivamente asuntos del distrito electoral en donde se celebre la Sesión.

**Artículo 65.-** En lo que respecta a la convocatoria, forma y tiempos de participación de la ciudadanía y demás aspectos, se estará a lo establecido en el Reglamento Interior del Cabildo para el Municipio de Acapulco, específicamente en lo que se refiere a las Sesiones de Cabildo Abierto.

### **Capítulo Décimo. Primero Audiencia Pública Virtual**

**Artículo 66.-** El Ayuntamiento promoverá la realización de audiencias públicas virtuales, con el objetivo de obtener eficacia en la atención a la ciudadanía, utilizando para ello las tecnologías de la información y comunicación, sin tener que desplazarse de sus hogares o trabajo.

Este tipo de audiencias permiten una comunicación multidireccional simultánea de imagen y sonido, así como la interacción entre una o más personas, asegurando la interacción entre las Autoridades y la ciudadanía. La audiencia será a través de una plataforma por internet que implementará el Ayuntamiento.



**Artículo 67.-** Este tipo de audiencias serán atendidas de lunes a viernes, durante 3 horas diarias, directamente por uno de los integrantes del Ayuntamiento. Derivado de estas audiencias, los asuntos planteados por la ciudadanía serán remitidos por el Edil que corresponda a las Dependencias Municipales competentes, para que dentro del plazo de quince días emitan una respuesta.

**Artículo 68.-** Para coordinar lo concerniente a estas audiencias, el Titular de la Secretaría General del Ayuntamiento implementará lo necesario para su desarrollo en tiempo y forma.

### **Capítulo Décimo Segundo. De la Unidad de Quejas y Denuncias**

**Artículo 69.-** En la oficina de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento se establecerá la unidad de recepción de quejas y denuncias, la cual será difundida entre los habitantes del Municipio. En esta unidad los Ciudadanos podrán presentar por escrito su queja o denuncia, y en caso de que él o los quejosos o denunciante no sepan leer ni escribir lo harán verbalmente.

**Artículo 70.-** Las quejas y denuncias presentadas podrán ser por los siguientes motivos:

- I. La deficiencia de los servicios públicos a cargo de Autoridades Municipales, y
- II. La irregularidad, negligencia, causas de responsabilidad administrativa en que incurran los servidores públicos del H. Ayuntamiento.

**Artículo 71.-** Las quejas y denuncias deberán contar con los siguientes requisitos: - Nombre del quejoso o denunciante; - El acto u omisión reclamada; - El nombre o los nombres de los funcionarios responsables en el acto u omisión en cuestión.



**Artículo 72.-** La oficina responsable de recibir las quejas y denuncias tiene la obligación de informar por escrito a él, o los interesados, del trámite o resolución de las quejas o denuncias presentadas, en un plazo no mayor a quince días.

En caso de que el asunto planteado a la oficina responsable no sea competencia del H. Ayuntamiento, el quejoso o denunciante será informado a qué Autoridad deberá de realizar su trámite.

### **Transitorios.**

**Artículo 1º.-** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio.

**Artículo 2º.-** Lo no previsto en el presente Reglamento de Participación Ciudadana será resuelto por el H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez.

Dado en el Salón “Timón” del Hotel Elcano, declarado Recinto Oficial por Acuerdo Económico del Cabildo en Sesión de fecha 04 de Julio del Año Dos mil dieciséis.

### **Atentamente**

**“Sufragio Efectivo. No Reelección”  
El Presidente Municipal**

**Lic. Jesús Evodio Velázquez Aguirre Rúbrica**  
Rúbrica

**El Secretario General del H.  
Ayuntamiento**

**Lic. Daniel Meza Loeza**  
Rúbrica